

**OFICIO ORDINARIO N°**

**ANT.:** Correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2015 enviado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de España.

**MAT.:** Se informa a esa Subsecretaría acerca de la problemática respecto de la aplicación del Convenio Bilateral de Seguridad Social entre Chile y España y el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

**FTE.:** Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

**DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES**

**A: SEÑORA  
SUBSECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL**

Con fecha 23 de octubre de 2015 se ha recibido en esta Superintendencia, el correo electrónico del Instituto Nacional de España solicitando un pronunciamiento respecto de la tramitación de la solicitud de pensión de la Señora [REDACTED], quien suscribió una solicitud de pensión invocando el Convenio Bilateral de Seguridad Social entre Chile y España ante AFP Habitat S.A.

Refiere el Instituto Nacional (INSS) de España, que a propósito de la solicitud de la Sra. Goyeneche Córdoba, su Dirección Provincial de Navarra remitió a esta Superintendencia los formularios del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y aprobó el otorgamiento de una pensión española para la solicitante, pero que este Organismo de Enlace no admitió dichos formularios, señalando que la referida asegurada ha invocado la aplicación del Convenio Bilateral.

Agrega el INSS de España que a la fecha de la solicitud de pensión de la Sra. [REDACTED], le son aplicables exclusivamente las disposiciones establecidas en el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, puesto que no han sido reservadas las disposiciones del Convenio Bilateral de Seguridad Social entre Chile y España.

Sobre el particular, esta Superintendencia estima pertinente poner en conocimiento de esa Subsecretaría que se han detectado casos como el referido a la señora [REDACTED], relativos a aplicación del Convenio Bilateral de Seguridad Social, en los cuales las instituciones competentes españolas han resuelto tramitarlos conforme al Convenio Multilateral Iberoamericano de

Seguridad Social, en circunstancias que, la solicitud de la pensión ha sido suscrita en Chile, conforme a las disposiciones del Convenio Bilateral.

Al respecto, cabe señalar que este Organismo de Enlace ha procedido a devolver las resoluciones de pensión y los formularios de certificados de períodos de seguros al amparo del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social que las instituciones competentes españolas han enviado, luego de haber recibido las respectivas solicitudes de pensión enviadas por esta Superintendencia y que han sido invocadas al amparo del Convenio Bilateral.

En efecto, según lo preceptuado por el artículo 8° del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, encontrándose vigente un Convenio Bilateral de Seguridad Social entre los Estados Parte del Convenio Multilateral, se deben aplicar al caso en concreto, aquellas disposiciones que sean más favorables al beneficiario.

Precisado lo anterior, conviene aclarar que no existe una disposición en el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social que establezca la derogación de ningún convenio bilateral o multilateral vigente entre los Estados Parte del primero, sino que conforme al mencionado artículo 8° del Convenio Multilateral se deben resguardar los derechos adquiridos y establecidos por convenios bilaterales o multilaterales celebrados por los Estados Parte con anterioridad.

Sobre este punto, es preciso señalar que resulta evidente que la interpretación del artículo 8° efectuada por este Organismo de Enlace se encuentra en armonía con lo preceptuado por esa misma norma, habida consideración que el Anexo IV del Convenio Multilateral, documento que forma parte de ese instrumento consagró el listado de los Convenios Bilaterales o Multilaterales en materia de seguridad social, que cada Estado Parte registró ante la Secretaría General de la Organización Internacional de la Seguridad Social, con el objeto de que se ejerza el derecho de opción que sea más favorable al beneficiario.

Dicho lo anterior, es opinión de este Organismo de Enlace que en la aplicación del Convenio Iberoamericano, siempre se deberán favorecer los intereses previsionales a través de la determinación de la disposición más favorable a los intereses del trabajador.

A mayor abundamiento, es preciso informar a esa Subsecretaría que respecto del caso de la señora [REDACTED], la Dirección Provincial de Navarra mediante el Oficio N° 25.419, de fecha 1° de diciembre de 2014 se negó a tramitar su solicitud de pensión al amparo del Convenio Bilateral de Seguridad Social, argumentando que ese instrumento se encuentra derogado, a contar de la fecha de entrada en vigor del Convenio Multilateral.

Al respecto, cabe señalar que según consta del Acta de la VII Reunión del Comité Técnico Administrativo del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, celebrada el día 9 de julio de 2015, a propuesta de la comisión jurídica de dicho Comité, se acordó reiterar las instrucciones a las instituciones gestoras de cada Estado Parte sobre la plena vigencia de los Convenios bilaterales, en forma paralela al Convenio Multilateral, así como, recomendar que los formularios sean debidamente cumplimentados, conforme a las instrucciones que figuran en los mismos para la adecuada gestión de las solicitudes.


Ahora bien y como es de conocimiento de esa Subsecretaría, se ha analizado y discutido la aplicación del artículo 8° del Convenio Multilateral en diversas reuniones del Comité Técnico Administrativo, concluyéndose que si bien, bilateralmente los Estados Parte acordarán cuál es la disposición más favorable, la elección entre aplicar un convenio u otro, en último término le corresponde al trabajador.

Por las razones antedichas, es que esta Superintendencia solicita la intervención de esa Subsecretaría ante las Autoridades Competentes, con el fin de resolver la diferencia de criterio existente respecto de la aplicación del artículo 8° del Convenio Multilateral entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social de España y esta Superintendencia, de tal manera de resguardar los intereses de los solicitantes que han invocado la aplicación del Convenio Bilateral de Seguridad entre Chile y España.

Saluda atentamente a usted,

  
TAMARA AGNIC MARTINEZ  
Superintendente de Pensiones



  
PMM/IPF.

**Distribución:**

- Subsecretaría de Previsión Social
- Sr. Jefe División Atención y Servicios al Usuario
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo